

AUTO No. 06602

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01865 de 2021, modificada por la Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000, 610 de 2015, 927 de 2024, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 0431 del 2025, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante **radicado No. 2013ER025670 del 07 de marzo de 2013** la sociedad **URBANA S.A.S. (Hoy liquidada)** con NIT 830.506.884-8., solicitó permiso de registro nuevo para la instalación del elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicado en la Carrera 72 No. 64 C – 89 de la Unidad de Planeamiento Tabora con orientación visual Sur – Norte de esta ciudad.

Así las cosas, para soportar la solicitud, la sociedad, allegó la siguiente información con la documentación anexa:

- Formulario Solicitud de Registro PEV completamente diligenciado y firmado por el representante legal, se instalará el elemento.
- Cámara de comercio de la sociedad **URBANA S.A.S**
- Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble -Matrícula Inmobiliaria No. 50C-131756 y Chip: AAA0061TRSY
- Autorización propietario señor **GABRIEL ROA GÓMEZ identificado con cédula N° 1.063.898.**
- Recibo de pago No. 842536 del 6 de marzo de 2013.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

- Plano y fotografía panorámica ilustrando el sitio donde se encuentra instalada la valla con estructura tubular
- Estudio Geotécnico de Suelos y Cimentaciones
- Análisis y Diseño Estructural.
- Carta de responsabilidad del Ingeniero **HECTOR ALEJANDRO PARDO**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA.
- Copia Tarjeta profesional del ingeniero **HECTOR ALEJANDRO PARDO**.

La Subdirección, mediante **radicado No. 2013EE178017 del 26 de diciembre de 2013**, evaluó la solicitud de registro, encontrando que el formato no especificaba el trámite solicitado, y que existía incongruencia entre la cara registrada (Norte–Sur, según Resolución 8774 de 2009) y la fotografía aportada (cara Sur–Norte). Además, los documentos referían al predio ubicado en la Carrera 72 No. 64C–89, pese a que el elemento había sido trasladado oficialmente **mediante Resolución 4730 del 9 de agosto de 2011 al predio de la Cl. 100 No. 60–47, sentido Oriente–Occidente**. En consecuencia, se requirió al solicitante aclarar el trámite, aportar documentación conforme a las resoluciones y desmontar el elemento instalado sin respaldo legal, advirtiéndole que, en caso de no atender el requerimiento, se entendería el desistimiento de la solicitud.

Es así como mediante radicado **2014ER005408 del 14 de enero de 2014**, la sociedad **URBANA S.A.S. (hoy liquidada)** solicitó el registro nuevo de una valla ubicada en la Avenida Calle 100 No. 60–47, aclarando que no se trata de una prórroga ni de un traslado, toda vez que la estructura corresponde a una cara distinta a las registradas previamente mediante las Resoluciones 8774 de 2009 y 4730 de 2011. Señaló que la solicitud se enmarca en la normatividad vigente, ya que las restricciones derivadas del Estado de Prevención y Alerta Amarilla perdieron vigencia, y que actualmente es procedente adelantar registros nuevos conforme a las disposiciones del Distrito Capital.

De otro lado, con radicado **2018ER197112 del 24 de agosto de 2018** la sociedad **URBANA S.A.S. (hoy liquidada)** allegó el documento de acuerdo de voluntades celebrado con la sociedad **HANFORD S.A.S. (hoy liquidada)**, mediante el cual se formalizó la cesión de derechos del registro correspondiente a una valla publicitaria instalada en la Carrera 72 No. 64C – 89, sentido visual Sur – Norte. El escrito fue presentado como parte del proceso de actualización de información del titular registral, allegando copia del certificado de existencia y representación legal y Carta de aceptación de la cesión por parte del cesionario.

Luego, con radicado **2022ER176697 del 15 de julio de 2022**, la sociedad **HANFORD S.A.S. (hoy liquidada)** informó la cesión de derechos y obligaciones derivados de la solicitud de registro de la valla publicitaria ubicada en la Carrera 72 No. 64C – 89, sentido visual Sur – Norte, mediante el

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

radicado **2013ER025670 del 07 de marzo de 2013**, a favor de la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S., con NIT 901.594.654-3** con ocasión de la venta efectuada el 10 de junio de 2022. En dicha comunicación se solicitó la actualización del registro y se allegaron los documentos de soporte, incluyendo la carta de aceptación por parte del cesionario y certificados de existencia y representación legal.

Posteriormente, la Subdirección con radicado **2024EE09507 del 14 de enero de 2024**, solicitó a la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.** allegar los documentos que acrediten la cesión de derechos sobre la valla ubicada en la Carrera 72 No. 64C – 89, sentido visual Sur – Norte, cuyo registro fue solicitado inicialmente por **URBANA S.A.S. (hoy liquidada)** el 7 de marzo de 2013. Lo anterior, en atención al aviso de cesión presentado por **HANFORD S.A.S. (hoy liquidada)** el 15 de julio de 2022, en el que se informa la transferencia de derechos a favor de **VALTEC OUTDOOR S.A.S.** Se otorgó un plazo perentorio de un (1) mes para responder y allegar los soportes correspondientes

Mediante radicado No. **2024ER28277 del 2 de febrero de 2024** la sociedad **VALTEC OUTDOOR SAS.**, se allegó respuesta al requerimiento, informando que la cesión de derechos sobre la valla ubicada en la Carrera 72 No. 64C – 89, sentido visual Sur – Norte, fue formalizada previamente mediante acuerdo de voluntades radicado bajo el No. **2018ER197112 del 24 de agosto de 2018** entre **URBANA S.A.S. (hoy liquidada)** y **HANFORD S.A.S. (hoy liquidada)**

En atención a la documentación presentada es procedente la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008 y lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015, para efectos de determinar la procedencia del inicio del trámite administrativo ambiental, frente a un eventual registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla con estructura tubular.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

Marco normativo del caso concreto

La Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

El artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

“ARTÍCULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.”

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 959 previó como condiciones del elemento publicitario tipo valla a saber las siguientes:

“ARTÍCULO 11. (Modificado por artículo 5° del Acuerdo 12 de 2000).

Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;

b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; (...)

PAR. —Igualmente prohíbase su instalación en la zona ubicada al costado oriental de la línea determinada por las siguientes vías: avenida séptima desde el límite norte del distrito cale 246, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio. Se exceptúa de esta

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

prohibición las vallas que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.”

El Decreto precitado refirió frente a condiciones prohibitivas las contempladas en el artículo 12 como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 12. Prohibición. *En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos.”*

Frente a la iluminación que podrán contener los elementos publicitarios tipo valla con estructura tubular, se reguló en el artículo 13 de Decreto 959 de 2000 a saber:

“ARTICULO. 13. — (Modificado por el artículo 6° del Acuerdo 12 de 2000). *Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz. En todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

Por su parte, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, reguló en cuanto al registro a saber lo siguiente:

“ARTÍCULO 30. — (Modificado por el artículo 8° del Acuerdo 12 de 2000).

Registro. *El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.”

El Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

El capítulo tercero en su artículo decimo del precitado decreto reglamentario frente a los elementos tipo valla, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS: *La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:*

10.1.- Para los efectos del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, sobre las vías V-0, V-1 y V-2, las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales netas.

10.2.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000, hasta tanto se expida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas será de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contarán entre vallas con registro del DAMA, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.

10.3.- Cuando se encuentren vallas en el mismo costado vehicular formando con sus caras no expuestas un ángulo superior a noventa grados (90°), se entiende que las vallas están instaladas en un mismo sentido vehicular, por lo cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA ordenará el desmonte de la valla que tenga el registro más reciente. En todo caso solo se permite hasta dos (2) vallas contiguas, conforme lo dispuesto en el artículo 4 literal a de la ley 140 de 1994.

10.4.- Una vez se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial, en ningún caso se podrán instalar vallas en un mismo sentido y costado vehicular con distancia inferior a 160 metros.

(...) 10.9.- Está prohibida la instalación de vallas en los predios e inmuebles ubicados al costado oriental de la línea determinada en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, la cual se entiende determinada por los ejes de las vías mencionadas en dicha norma.

10.10.- Cuando un inmueble tenga un aviso separado de fachada y una valla entre dichos elementos deberá existir una distancia mínima de ochenta (80) metros, salvo que no publiciten en un mismo sentido y costado vehicular o que el aviso separado de fachada tenga un área inferior a ocho (8) metros cuadrados.

10.11.- Solo se podrá instalar vallas en los inmuebles que tengan frente sobre las vías autorizadas

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

por las normas vigentes.”

La Resolución 931 de 2008 reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

La precitada Resolución en su artículo 5 estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...).”

El artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; a saber, refiere los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior refiriendo:

“(...) 1. Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará:

- a) Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes. Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.*
- b) El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

- c) *La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital.*

(...)

- d) *La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.*

2. *Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publicita y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así:*

(...)

- b) *Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.*

- c) *Dirección y teléfono*

3. *Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:*

- a) *Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.*

- b) *Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.*

- c) *El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.*

4. *Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente.*

(...)

6. *Indicar si la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c)*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.

7. Manifestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.

8. Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene.

(...)"

Por su parte, el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008 establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro, indicando lo siguientes:

"(...)

- 1. Certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.*
- 2. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.*
- 3. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.*
- 4. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*
- 5. Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.*
- 6. Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.*
- 7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro.

8. *En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.*

9. *Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.*

En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales. (...)

Mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se reguló la vigencia del registro de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal b) del artículo 4, sobre el término de vigencia del registro así:

“ARTÍCULO 4°. Termina de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Si no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El termino para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.”*

En cuanto a la figura de cambio de solicitante.

Para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 indica lo siguiente: *“cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C - 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en virtud de la analogía *legem*, en este sentido, aplicable al caso en concreto del cambio de solicitante, en virtud de la analogía *legem*, el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.3. Cambio de solicitante. *Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.*

El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Adicionalmente en concordancia con el principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

El Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

(...)

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

El Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Por medio del numeral segundo 2 del artículo 6, de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Vistos los precitados marcos procede esta Autoridad Ambiental a realizar consideraciones del caso.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Frente al cambio de solicitante.

Mediante radicado **No. 2013ER025670 del 7 de marzo de 2013**, la sociedad **URBANA S.A.S. (hoy liquidada)**, con NIT. 830.506.884-8, solicitó permiso de registro nuevo para la instalación de un elemento publicitario tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Carrera 72 No. 64C – 89, de la Unidad de Planeamiento Tabora, con orientación visual Sur – Norte, en esta ciudad.

Con posterioridad, mediante radicado **2018ER197112 del 24 de agosto de 2018**, la misma sociedad allegó copia del acuerdo de voluntades suscrito con la sociedad **HANFORD S.A.S. (hoy liquidada)**, mediante el cual se formalizó la cesión de derechos derivados de la solicitud de registro inicialmente presentada. Como soporte documental, se adjuntaron los certificados de existencia y representación legal de ambas partes, así como la carta de aceptación del cesionario.

Más adelante, mediante radicado **2022ER176697 del 15 de julio de 2022**, la sociedad **HANFORD S.A.S. (hoy liquidada)** comunicó la cesión de los derechos y obligaciones derivados del trámite mencionado, a favor de la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S., con NIT. 901.594.654-3**, con ocasión de la compraventa celebrada el 10 de junio de 2022. A dicha comunicación se anexaron los documentos de soporte correspondientes, incluyendo la carta de

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

aceptación de la cesión por parte del nuevo solicitante y los certificados de existencia y representación legal.

En seguimiento a lo anterior, y con el fin de verificar la cesión informada, esta Subdirección, mediante radicado **2024EE09507 del 14 de enero de 2024**, requirió a la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.** allegar los documentos que acreditaran dicha transferencia. En atención al requerimiento, mediante radicado 2024ER28277 del 2 de febrero de 2024, la sociedad cesionaria manifestó que la cesión fue formalizada previamente entre **URBANA S.A.S.** y **HANFORD S.A.S.**, conforme a lo acreditado en el radicado 2018ER197112.

En consecuencia, adelantada la revisión correspondiente, se advierte que los documentos allegados acreditan el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para este tipo de actuaciones. No obstante, esta Secretaría precisa que no opera en este caso la figura de cesión de derechos sobre un registro vigente, toda vez que el trámite objeto del presente pronunciamiento no culminó con la expedición de un acto administrativo definitivo ni generó efectos jurídicos consolidados. Por tal razón, resulta procedente el reconocimiento de un cambio de solicitante dentro de un trámite administrativo en curso.

Dicho lo anterior, y conforme a lo solicitado por las sociedades intervinientes, esta Autoridad procederá a reconocer como nuevo solicitante del trámite originalmente radicado mediante el No. 2013ER025670 del 7 de marzo de 2013, a la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S., con NIT. 901.594.654-3**, en su calidad de cesionaria debidamente acreditada en los radicados **2018ER197112 y 2022ER176697**.

Frente al caso concreto

Mediante **radicados No 2013ER025670 del 07 de marzo de 2013 y 2014ER005408 del 14 de enero de 2014 y 2018ER197112 del 24 de agosto de 2018** la sociedad **URBANA S.A.S. (Hoy liquidada)** con NIT 830.506.884-8, presentaron solicitud de registro nuevo para la instalación de un elemento publicitario tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Carrera 72 No. 64 C – 89 de la Unidad de Planeamiento Tabora con orientación visual Sur – Norte de esta ciudad.

Una vez surtida la evaluación jurídica de la solicitud, se verificó que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos para el trámite de registro de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución 931 de 2008. En consecuencia, y teniendo en cuenta la normativa aplicable y las consideraciones precedentes, esta Subdirección dispondrá el inicio del trámite administrativo ambiental y procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro del elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicado en la Carrera 72 No. 64C – 89, de la Unidad

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

de Planeamiento Local Tabora, con orientación visual sentido Sur – Norte, presentado actualmente por la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.**

En mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar el Cambio de Solicitante dentro del trámite administrativo ambiental de publicidad exterior visual adelantado mediante el expediente **SDA-17-2025-1619**, en el que se llevarán a cabo las diligencias referidas a la solicitud de registro de publicidad exterior visual allegada bajo radicado **2013ER025670 del 7 de marzo de 2013**, para el elemento tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Carrera 72 No. 64C – 89, con orientación visual Sur – Norte, en la Unidad de Planeamiento Local Tabora de esta ciudad, a nombre de la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S.**, con NIT. 901.594.654-3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Iniciar el trámite administrativo de registro de Publicidad Exterior Visual solicitado por la sociedad **VALTEC OUTDOOR SAS.**, con NIT 901.594.654-3, solicitó permiso de registro nuevo para la instalación del elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicado en la Carrera 72 No. 64C – 89, de la Unidad de Planeamiento Local Tabora, con orientación visual sentido Sur – Norte, el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2025-1619**.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **VALTEC OUTDOOR SAS**, en la Calle 168 No. 22 – 48 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico sergio@valtec.com.co, que autorizó la sociedad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06602

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de septiembre del 2025



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Expediente N°. SDA-17-2025-1619

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0